

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 28 de abril de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. SE REQUIERE NUEVAMENTE a la totalidad de los demandados y a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto procedan a allegar a este despacho los originales que reposen en su poder de **todo el material extraproceso requerido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL** (en comunicación del 16 de marzo de 2022) para la materialización del estudio grafológico de acuerdo a las recomendaciones allí emitidas. De no llegar a reposar en su poder ningún documento original del material requerido, así deberán informarlo a este despacho.

2. SE REQUIERE NUEVAMENTE a BANCOLOMBIA y al BANCO POPULAR para que dentro de los cinco (05) días contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, se sirvan informar a este despacho si la causante FLOR DE MARIA PULIDO DE AGUDELO (q.e.p.d), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 28.425.782, la señora CLARA NANCY AGUDELO PULIDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.428.207, y la señora MARIELSY SILVA ACUÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.492.814, tienen y/o tuvieron vínculos comerciales con la entidad bancaria, a través de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTs, Leasing, créditos en sus diferentes modalidades. En caso afirmativa, sírvanse informar a este despacho:

1. Si para el mes de diciembre del año 2009, la causante FLOR DE MARIA PULIDO DE AGUDELO (q.e.p.d), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 28.425.782, recibió un giro, depósito, consignación y en general una transacción o transferencia de dinero de parte de la señora CLARA NANCY AGUDELO PULIDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.428.207, por valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$193.000.000) o por cualquier otra suma de dinero.
2. Si la causante FLOR DE MARIA PULIDO DE AGUDELO (q.e.p.d), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 28.425.782, a partir del mes de enero del año 2010, realizó transferencias de alguna suma de dinero a cuentas a nombre de la señora CLARA NANCY AGUDELO PULIDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.428.207.
3. Si la causante FLOR DE MARIA PULIDO DE AGUDELO (q.e.p.d) en algún momento tuvo en su banco, algún producto financiero con saldo a favor de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$193.000.000).
4. Si la señora CLARA NANCY AGUDELO PULIDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.428.207 en algún momento tuvo en su banco, algún producto financiero con saldo a favor de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$193.000.000).
5. Si para los años 2017, 2018 y/o 2019, la señora MARIELSY SILVA ACUÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.492.814, efectuó un giro, depósito, consignación y en general una transacción o transferencia de dinero a favor de la señora CLARA NANCY AGUDELO PULIDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.428.207, por valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$193.000.000) o por cualquier otra suma de dinero.

6. Si la señora MARIELSY SILVA ACUÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.492.814 en algún momento tuvo en su banco, algún producto financiero con saldo a favor de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$193.000.000).

Lo anterior so pena de que **SE IMPONGAN** multas de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos mensuales de acuerdo a lo estipulado en el inciso 1 del art. 276 del C. G. del P.

Envíese el oficio correspondiente por secretaría, al buzón de correo electrónico de las entidades bancarias.

3. Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandada, **SE REQUIERE** al JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL FLORIDABLANCA para que informe lo pertinente y remita a este juzgado los **DOCUMENTOS ORIGINALES** que fueron allegados al proceso radicado con el No. 68276400300620160037400 (que se adelantó en dicho despacho), para realizar el informe pericial DRNORIENTE-LDGT-0000029-2018 de fecha 23 de julio de 2018.

En caso de no tener en su poder dichos documentos originales, **SE INFORME** a este despacho el destino de los mismos.

Envíese el oficio correspondiente por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e37fed3eebc79598b29b860c01c8337c24e5447ca9d18f875b49b2e82f2081d**

Documento generado en 29/04/2022 10:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>